RESOLUCIÓN No. 652

20 de noviembre de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 004- 2026

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE PACHO

En su condición de ordenador del gasto del Municipio de Pacho, conforme a la Resolución No. 291 de 2026, en ejercicio de las facultades legales, en armonía con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política establece en el artículo segundo, que son fines del estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…"

La Administración municipal de Pacho, está al servicio de los intereses de los habitantes del municipio, y de conformidad a los principios del artículo 209 de la Constitución Colombiana, y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transferencias, publicidad, contradicción, e interdisciplinariedad, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública de los servidores públicos y contratistas del estado.

Según el artículo 10 de la ley 4 de 1991 establece que el señor alcalde como jefe de policía en el municipio si es responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público con arreglo a la citada norma

El instituto nacional penitenciario y carcelario – INPEC, creado por el decreto 2160 del 30 de diciembre del 1992 es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al ministerio de justicia y del derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio

El artículo 19 de la ley 65 1993 establece "(…) recibo de presos departamentales o municipales los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el instituto nacional penitenciario y carcelario el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagra en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan el pago de los siguientes servicios y remuneraciones

a) Fijación de sobre sueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión

b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales

c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el instituto nacional penitenciario y carcelario para sus internos

d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios (…)

El artículo 87 de la ley 65 de 1993 regula los actos de gestión "(…) El director de cada establecimiento de reclusión previa delegación del director general del instituto nacional penitenciario y carcelario podrá celebrar convenio o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)

Que actualmente se encuentra incluidos recluidos en la penitenciaria de media seguridad la esperanza de Guaduas Cundinamarca un total de días (04) PPL sindicados, tal como consta en la certificación de fecha 16 de junio del 2026, expedida por el director de la penitenciaria.

La Oficina de sistema de información a través de oficio bajo radicado No 2026IE0141825 de 08 de junio del 2026. Emitió concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de convenio interadministrativo y a celebrar con el Municipio de Pacho – Cundinamarca

Que el Municipio de Pacho Cundinamarca y el instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC suscribieron convenio interadministrativo No 002 del 2026 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS CUNDINAMARCA EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 19 Y 87 DE LA LEY 65 DEL 1993 por valor de sesenta millones de pesos ($60.000.000) destinados para la compra de los elementos descritos en el ficha técnica..

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación de contratar la selección de la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que adelante el proceso que tiene por objeto **"COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA DEL CONVENIO No 002 de 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PACHO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)."**

Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($56.850.000,00) M/CTE,** de conformidad con la necesidad del servicio**,** incluido IVA y demás costos, gastos e impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones, gastos laborales y no laborales, gastos administrativos, operacionales, el cual es el valor estimado previamente en los estudios de mercado, teniendo en cuenta la naturaleza de los Ítems de la ficha técnica del presente proceso.

La propuesta económica que sobrepase el presupuesto oficial estimado será RECHAZADA

Recursos amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. 2026001161 del 08 de octubre de 2026, por la suma de $ 60.000.000.

Que de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, el día 13 de noviembre de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II la convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, el estudio de mercado, del proceso de selección abreviada por subasta inversa.

Que dentro del término concedido se presentaron 02 solicitudes para limitar el proceso a MiPymes, por lo que el proceso se limitara a Mipymes nacionales con domicilio en el municipio de Pacho, dado que se cumplen las condiciones exigidas por la ley

Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones no se presentaron observaciones.

Que los oferentes interesados en participar pueden consultar la información relacionada en el presente proceso de selección, en la plataforma SECOP II, solo en caso de indisponibilidad de la plataforma, se recibirán observaciones a través del correo electrónico secretariadegobierno@pacho-cundinamarca.gov.co

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto N° 1082 de 2015, determina que "*La entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, para evaluar las ofertas y las manifestaciones*

de interés para cada proceso de contratación. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la constitución y la ley".

Que se hace necesario conformar el Comité Jurídico, Técnico y Financiero, que deberán verificar los requisitos habilitantes señalados en los documentos del presente proceso de selección abreviada por subasta inversa 003-2026

Que dicho comité efectuara la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas que se presenten dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, establece: "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general (…)", para este caso la selección abreviada por subasta inversa No. 004 de 2026 cuyo objeto es **" COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA DEL CONVENIO No 002 de 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PACHO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)."**

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 004 de 2026 cuyo objeto es **"COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA DEL CONVENIO No 002 de 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PACHO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)."**

ARTÍCULO SEGUNDO: La escogencia del contratista se efectuará a través del proceso de selección abreviada por subasta inversa, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, limitando el proceso a MiPymes territoriales con domicilio en el municipio de Pacho - Cundinamarca

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma para el proceso de selección abreviada por subasta inversa 004-2026 se verá reflejado a través de la plataforma SECOP II

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados podrán consultar el Pliego de Condiciones Definitivo a través de la plataforma SECOP II

ARTÍCULO QUINTO: El valor presupuestado, se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026001161 expedido por la Secretario/a de Gestión Institucional

ARTÍCULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social durante las etapas precontractual, contractual y pos contractual en el presente proceso de selección para lo cual podrán solicitar la información que requieran, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Designar como integrantes del Comité Evaluador jurídico, técnico, financiero y económico de las propuestas presentadas en el presente proceso de selección, a las personas señaladas a continuación:

1 JURÍDICO: Arnol Duván Abello Muñoz –Secretario de Gobierno

2 TÉCNICO: Arnol Duván Abello Muñoz –Secretario de Gobierno

3 FINANCIERO Y ECONÓMICO Bertha Olinda López Medina – Secretaria de gestión Institucional

ARTÍCULO OCTAVO: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes:

- Asesorar al municipio de Pacho, durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros.
- Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
- Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
- Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
- Resolver las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.
- Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Pacho, Cundinamarca, a los 20 días del mes de noviembre de 2026

CARLOS JAVIER DIAZ SANCHEZ
Alcalde Municipal
Ordenador del Gasto

Proyectó: **Ricson Cárdenas Asesores Consultores y Abogados SAS** / Contratista –